

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820110043400

Proceso Ordinario Laboral de **JUAN PABLO NIÑO** en contra de **E.P.S. FAMISANAR y OTROS**

Martes dos (02) de febrero de 2021

Hora inicio: 08:30 a.m.

Hora finalización: 9:24 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Juan Pablo Niño

Apoderado demandante: Dr. Jairo Hely Ávila

Curador ad litem: Weimar Harley Cuestas Manjarres

Rep. Legal demandada EPS Famisanar: Jairo Moreno

Apoderado demandada EPS Famisanar: Alexander Joven Perdigon

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 7412103 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN: Ante la manifestación de las partes, se DECLARA FRACASADA.

AUTO: Ante la inasistencia del demandado señor Waldo Gil y quien a su vez funge como representante legal de la demandada Mina La Gemela, el Despacho lo declara confeso de los hechos contenidos en la demanda y reforma visible a folios 390 a 401 del plenario hechos (N° 1 a 47 contenidos a folios 393-396)

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS: Los demandados no formularón alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO: El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Declarar que entre el demandante y los demandados Cooperativa Porvenir Tolima CTA LTDA, Mina la Gemela y el señor Waldo Gil existió un contrato de trabajo sin solución de continuidad vigente desde el 28 de marzo de 2015, donde el actor percibe como salario mensual la suma de \$2.000.000.° mas comisión por producción. Así mismo se declare la sustitución patronal entre las entidades que componen el extremo pasivo y se ordene la reubicación laboral del actor compatible con su estado de salud. En consecuencia, se reconozca y pague al actor todas y cada una de las acreencias solicitadas, pensión de invalidez y perjuicios que se reclaman en el escrito de reforma de la demanda (fols 390-393)

De igual forma, se estudiará si resulta procedente condenar a la demandada EPS FAMISANAR en el pago de las incapacidades presentadas por el actor derivada del accidente de trabajo sufrido el 22 de septiembre de 2008, indexado e intereses corrientes de mora.

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se modifica la fijación de litigio en el sentido de declarar entre las partes de manera solidaria, subsidiaria o concurrente existió el contrato de trabajo el cual se encuentra vigente desde el 28 de marzo de 2015.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Las que obran a folios 22 a 29 del plenario.

- b) INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado Waldo Wil y de los representantes legales de las demás sociedades demandadas.
- c) TESTIMONIOS: Martiza Niño, José Roceli, Francisco Castiblanco, José Domingo, Juan Cerón, Fredy Delgado, Juan Martínez, Norberto García y Adrián Niño
- d) INSPECCION JUDICIAL: Se niega.
- e) PRUEBA DE OFICIOS: Se niegan.
- f) CERTIFICACIONES dirigidas, al I.S.S, hoy Colpensiones, Porvenir e ING hoy Protección se requiere a la parte actora para que dentro del término judicial de 5 días arrime la documental.
- g) DICTAMEN PERICIAL: Se ordena remitir al demandante junto con su historia clínica a la Junta Regional de Calificación de Invalidez a fin de que determine la P.C.L el porcentaje y el origen de la misma. Tramite que deberá ser adelantado y sufragado por la parte actora.- acreditado dentro de los 15 días siguientes.

A FAVOR DE LA DEMANDADA EPS FAMISANAR:

- a) DOCUMENTALES: Folios 145 a 205
- b) INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

A FAVOR DEL DEMANDADO WALDO GIL- :

- a) DOCUMENTALES: folio 277-278 del expediente.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.
- c) TESTIMONIOS: Marcos Osorio, Juan Ceron, Claudio Veloza y Wilson Rubiano

A FAVOR DE LA DEMANDADA COOPERATIVA PORVENIR TOLIMA CTA LTDA

El curador solicita se tenga en cuenta como medio probatorio la totalidad del expediente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición subsidio de apelación frente al rechazo de la prueba de inspección judicial.

AUTO: El Despacho no repone su decisión, concede apelación ante el Superior efecto diferido.

Frente a la solicitud de la prueba “certificaciones” el Despacho concede el término de 15 días para que allegue dicha documental.

El apoderado de la parte demandante DESISTE del recurso presentado, y del interrogatorio de parte al demandado señor Waldo Gil como persona natural y como representante legal de Mina la Gemela.

AUTO: ACEPTESE el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora.

Así las cosas, se surte la presente diligencia y se cita a las partes para el día MIERCOLES 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, a la hora de las 8:30 am, fecha en que se llevará a cabo a la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T. y S.S.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/30ab1051-da11-4dbb-8982-927600bce29e?vcpubtoken=9a510e4e-53f9-4747-a950-f95663027810>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO